

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA ARTICULO 372 DEL C.G.P.

Fecha: **20 de agosto de 2024**
Proceso Rdo.: **1100131030-50-2020-00326-00**
Tipo de proceso: **DECLARATIVA -RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL-.**
Demandantes: **FRANCY JOHANNA GACHA ANDRADE Y
OTROS.**
Demandados: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –
COMPENSAR Y OTROS.**

Sala: Virtual aplicación Microsoft Teams

INTERVINIENTES

La Juez: **PILAR JIMÉNEZ ARDILA**

Apoderado
Demandantes: Luis Hernando Angarita Albarracín.
C.C. 74.186.516
T.P. 166.671 del C.S de la J.

Demandantes: Francy Johanna Gacha Andrade.
C.C.52.819.579
Israel Armando Contreras Saenz.
C.C.79.985.988
María Fernanda Contreras Gacha
C.C. 1.000.350.804
Edgar David Contreras Gacha
C.C. 1.000.066.434

Apoderada
Demandada
Compensar E.P.S: María Catalina Pachón Valderrama
C.C. 1.019.050.274
T.P. 251.617 del C.S de la J.

Representante Legal
Compensar E.P.S: Shirley Lizeth González Lozano
C.C. 1.018.438.856

Apoderada
Demandada
Medica Magdalena S.A.S: Dinna Juliana Rojas Marín
C.C. 52.515.997
T.P. 151.379 del C.S de la J.

Representante Legal Medica Magdalena S.A.S:	Luis José Andrade Pava C.C. 79.162.809
Apoderada Demandada Hospital San José:	Dayana Karina Zorro Santos C.C. 52.953.352 T.P. 152.958 del C.S de la J.
Representante Legal Hospital San José:	Jean Pierre Camargo Silva C.C. 80.064.641
Apoderada Llamados en Garantía La Equidad Seguros:	Valeria Suarez Labrada. C.C. 1.005.870.336 T.P. 399.401 del C.S de la J.
Representante Legal La Equidad Seguros:	María Teresa Moriones Robayo C.C. 31.472.377
Apoderada Llamados en Garantía Chubb Seguros:	Juan Sebastián Caro Hernández. C.C. 1.110.568.574 T.P. 328.278 del C.S de la J.
Representante Legal Chubb Seguros:	Jaime Rodrigo Camacho Melo C.C. 79.650.508
Apoderada Llamados en Garantía La Previsora:	Lissy Geraldin Moreno Delgado. C.C. 1.030.700.627 T.P. 409.806 del C.S de la J.
Representante Legal La Previsora:	John Freddy Álvarez Camargo C.C. 7.184.094
Apoderada Llamados en Garantía Seguros del Estado:	Jhon Sebastián Amaya Ospina. C.C. 1.020.736.378 T.P. 237.338 del C.S de la J.
Representante Legal Seguros del Estado:	Laura Juliana Alfonso Gonzales C.C. 1.010.224
Apoderada Llamados en Garantía ginecoobstetras Hospital de San José:	Ana Lucy Beltrán Ramírez. C.C. 52.799.673 T.P. 154.945 del C.S de la J
Representante Legal ginecoobstetras Hospital de San José:	Carlos Raúl Melo Ramírez C.C.79.334.787

POR EL DESPACHO: Se dio inició a la audiencia siendo las 10:10 del día 20 de agosto de 2024; dejando constancia de la comparecencia.

Se le reconoció personería jurídica para actuar a las abogadas sustitutas Lissy Geraldin Moreno Delgado Valeria Suarez Labrada en los términos del mandato que le fue conferido previo a esta diligencia.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada por ausencia de ánimo conciliatorio.

MEDIDAS DE SANEAMIENTO: Ninguna por adoptar

EXCEPCIONES PREVIAS: Ninguna por resolver.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicaron los interrogatorios de la parte demandante y de los demandados a excepcion de Chubb, a quien se le concede el término legal para que justifique su inasistencia.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Realizado en la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS: Se decreta la práctica de pruebas:

DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tal aquellas incorporadas con la demanda y aquellas que se aportaron al descorrer el traslado de las excepciones presentadas, conforme milita en pdf 38 del expediente.

Testimonio de María Angélica Rodríguez Chavarría, cuya comparecencia queda a cargo de la parte demandante.

COMPENSAR:

Documentales: Téngase como pruebas documentales todas aquellas aportadas al momento de contestar la demanda y las que obran en los llamamientos en garantía que esta realizo.

Interrogatorio de parte, téngase como tal el evacuado en esta audiencia.

Testimonios: de Luz Maritza Barrero Rico y Miriam Constanza Pardo Forero.

Dictamen pericial, téngase como tal el aportado por la compañía pdf. 20 Cuaderno 01.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 228 del C.G.P., conforme a la solicitud de la parte demandante cítese al perito Ricardo Alfonso González, para que rinda su interrogatorio, en la diligencia que más adelante se fija.

MEDICA MAGDALENA S.A.S:

Documentales: Téngase como tal las documentales aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía que efectuó Compensar Eps.

Interrogatorios de parte, téngase como tal el evacuado en esta audiencia.

Dictamen pericial, se niega por las razones señaladas en la audiencia.

Como prueba de OFICIO, en los términos de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se ordena a Compensar Eps y a Medica Magdalena, que remitan a este despacho judicial, dentro del término de 5 días, el registro completo de la historia clínica de la señora Francy Johanna Gacha Andrade, en especial lo relativo a las atenciones en salud, llevadas a cabo en el mes de octubre del 2018, junto con los resultados de los monitoreos fetales que le fueron practicados o valorados durante ese periodo, resultados de laboratorio glaucoma, triage, micrometría y demás pruebas diagnósticas valoradas y practicadas en ese mes.

Con base a esa información, se ordena la complementación del dictamen rendido por el perito Ricardo Alfonso González Pinto, dando respuesta a los cuestionamientos, que solicitó Medica Magdalena en la contestación de la demanda, obrante a pdf. 10, página 22 y 23.

Esta complementación debe hacerse dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que Compensar y Medica Magdalena entreguen la documentación completa decretada de manera oficiosa.

SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ:

Documentales: Téngase como las documentales aportadas con la contestación de la demanda y las relativas al llamamiento en garantía realizado por Compensar.

Interrogatorios de parte, téngase en cuenta que estos fueron evacuados en esta diligencia.

SEGUROS DEL ESTADO LLAMADO EN GARANTIA:

Documentales: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento.

Ratificación de documentos, se cita a la profesional Nury Niyireth Vanoy Rocha, para que en los términos del artículo 262 del C.G.P., en relación con el documento aportado en la contestación de la demanda de Compensar Eps Pdf. 11 hojas 286 a 302.

Interrogatorios de parte, téngase en cuenta que estos fueron evacuados en esta diligencia.

Frente a la solicitud de oficios téngase en cuenta la prueba de oficio.

GINECOOBSTETRAS HOSPITAL DE SAN JOSÉ LTDA LLAMADO EN GARANTIA:

Documentales, téngase como tales las incorporadas en el expediente, aportada en la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Interrogatorios de parte, téngase en cuenta los evacuados en esta diligencia.

SEGUROS LA EQUIDAD LLAMADO EN GARANTIA:

Documentales, los aportados en la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Interrogatorios de parte, téngase en cuenta los practicados en esta diligencia.

Exhibición de documentos, se niega por las razones expresadas en la audiencia.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA COMO LLAMADO EN GARANTIA:

Documentales, téngase como tal las aportadas con la contestación de la demanda y al llamamiento.

Interrogatorios de parte, téngase en cuenta los practicados en esta diligencia.

PREVISORA LLAMADO EN GARANTIA:

Documentales, los aportados en la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Interrogatorios de parte, téngase en cuenta los practicados en esta diligencia.

PRUEBAS COMUNES

TESTIGOS Tanto por la parte demandante como por la parte demandada, se ordena citar y escuchar en declaración a las siguientes personas:

- Oswaldo Manuel Casiano Bejarano, declaración solicitada por Compensar Eps, Medica Magdalena S.A.S y Seguros del Estado.
- Erika Johanna Pedraza Neisa, solicitado por Compensar Eps, Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José, Ginecoopstetra – Hospital San José, Seguros de la Equidad, Chubb Seguros y la Previsora.
- Fernando Botero Arismendi, Hadit Sanchez y Juan Carlos Bonilla, solicitados por Medica Magdalena S.A.S y Seguros del Estado.
- Paola Tobacia Vera, solicitado por Sociedad de Cirugía de Bogotá - San José, Ginecoopstetra – Hospital San José, La Equidad Seguros, Chubb Seguros y la Previsora.
- Mónica Liliana Urbina Matiz, solicitada por Sociedad Cirugía de Bogotá – San José, Ginecoopstetra – Hospital San José y Seguros Chubb.
- Lizzeth Andrea Blanco Fuentes, solicitada por Sociedad de Cirugía de Bogotá - San José, Ginecoopstetra – Hospital San José y Seguros Chubb.

- Gigliola Ruiz Vargas, solicitada por la parte demandante, Sociedad de Cirugía de Bogotá - San José, Ginecoopstetra – Hospital San José, La Equidad Seguros, Chubb y Previsora Seguros S.A.
- Jose Luis Rojas Ares, solicitado por La Equidad Seguros y La Previsora Seguros.

La apoderada judicial de Compensar Eps y la apoderada judicial de Hospital San José – Sociedad de Cirugías solicitan aclaración y complementación en relación a las pruebas testimoniales, solo la primera interpone recurso de reposición en relación a la negativa de decretar dictamen pericial y prueba de oficio.

SE ADICIONA: en el sentido de señalar que:

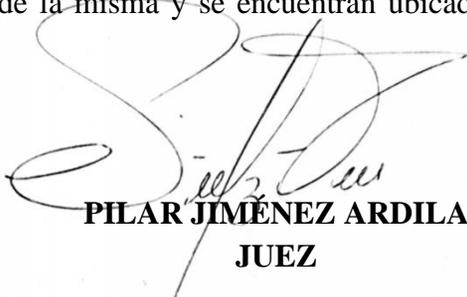
- Los testimonios de Luz Maritza Barrero Rico y Miriam Constanza Pardo Forero, fueron pedidos también por La Equidad.
- El testimonio de Oswaldo Manuel Casiano Bejarano, fue pedido tanto por la Equidad como la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José.

POR EL DESPACHO: Frente al recurso, no se revoca la decisión conforme a lo expresado en la audiencia.

Para adelantar la audiencia de instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., se fija el día 26 de noviembre de 2024 a las 10:00 am.

Se finaliza la audiencia siendo las 4:18 p. m. del día 20 de agosto de 2024.

Se hace constar que la presente audiencia fue grabada en audio y video, los cuales hacen parte integral de la misma y se encuentran ubicados en la carpeta digital del proceso.



PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ